

**TRABAJO DE ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES INVENTARIADOS EN LA SUCESIÓN
INTESTADA DE NORBEY HUMBERTO ACOSTA BARRAGAN, QUIEN, EN VIDA, SE
IDENTIFICÓ CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 79'459.844.**

En la diligencia de inventario y avalúos celebrada el día 13 de noviembre de 2020 en el proceso de sucesión intestada de NORBEY HUMBERTO ACOSTA BARRAGAN, radicado en el Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá con el número 11001400301920150102200, luego de aprobado el inventario y avalúos presentado por el apoderado judicial de la demandante, señora MARÍA ALCIRA BARRAGÁN DE ACOSTA, y por ser ella la única heredera reconocida en el proceso, se le adjudican los bienes inventariados de conformidad con lo establecido en el inciso 1° del artículo 513 del Código General del Proceso, mediante la siguiente hijuela única:

**hijuela única en favor de la señora MARÍA ALCIRA BARRAGÁN DE ACOSTA,
identificada con la cédula de ciudadanía número 20'059.586:**

Se le adjudican los siguientes bienes que forman parte del activo de la masa sucesoral del señor NORBEY HUMBERTO ACOSTA BARRAGAN:

PARTIDA PRIMERA: Cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes en el año 2019, que le debe pagar la Nación colombiana por intermedio del Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional -, por concepto de perjuicios morales, de conformidad con lo resuelto en el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia de fecha 18 de septiembre de 2019, proferida por la Subsección B de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en el proceso de reparación directa N° 11001334306120160024300, por valor de..... \$ 3'312.464

PARTIDA SEGUNDA: Una quinta (1/5) parte de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes en el año 2019, que le debe pagar la Nación colombiana por intermedio del Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional -, por concepto de agencias en derecho en primera y segunda instancia, de conformidad con lo resuelto en el numeral quinto de la parte resolutive de la sentencia de fecha 18 de septiembre de 2019, proferida por la Subsección B de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en el proceso de reparación directa N° 11001334306120160024300, por valor de.....\$ 828.116

Como no existe pasivo a cargo de la masa herencial de NORBEY HUMBERTO

ACOSTA BARRAGÁN, no se le adjudica pasivo a la única heredera, señora MARÍA ALCIRA BARRAGÁN DE ACOSTA.